

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1407

24 DE ENERO DE 2018

Presentado por los representantes y las representantes Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Banchs-Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier Chinaea, Charbonier Laureano, del Valle Colón, Franqui Atilés, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas-Rodríguez, Meléndez Ortiz, Miranda Rivera, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Pagán Cuadrado, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Santiago Guzmán, Soto Torres y Torres González

Referido a las Comisiones Especial de la Cámara de Representantes para la Reconstrucción y Reorganización de Puerto Rico tras el paso de los Huracanes Irma y María; y de Gobierno

LEY

Para implementar el Plan de Reorganización del Consejo de Educación de 2018; dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2.05 de la Ley 122-2017; enmendar los Artículos 6.04, 9.01, añadir un nuevo Capítulo X y Artículos 10.01, 10.02, 10.03, 10.04, 10.05 y 10.06, reenumerar el actual Capítulo X y los Artículos 10.01, 10.02, 10.03, 10.04, 10.05, 10.06 y 10.07 como el Capítulo XI y Artículos 11.01, 11.02, 11.03, 11.04, 11.05, 11.06 y 11.07, de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico"; crear en el Departamento de Educación el Comité de Evaluación y Licenciamiento; derogar los Artículos 5, 6 y 9, reenumerar los demás Artículos de conformidad y enmendar los Artículos 7, 8 y 11 de la Ley 213-2012; derogar el Plan de Reorganización 1-2010; enmendar el Artículo 3 de la Ley 300-1999, según enmendada, conocida como "Ley de Verificación de Historial Delictivo de Proveedores de Servicios de Cuidado a Niños y Envejecientes de Puerto Rico"; a los fines de transferir al Departamento de Educación funciones del Consejo de Educación lograr un gobierno más eficiente; atemperar los estatutos vigentes a la nueva estructura gubernamental; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Encaminar a Puerto Rico hacia la ruta correcta requiere un cambio de paradigma, como el que propone esta Administración a través del Modelo para la Transformación Socioeconómica de Puerto Rico, expuesto en el Plan para Puerto Rico. El Plan para Puerto Rico propone implementar una nueva estructura de gobierno que baje significativamente el gasto público y mejore sustancialmente sus funciones. Para lograr esto, se requiere la evaluación concienzuda de los servicios que provee el gobierno, a fin de determinar cuáles pueden ser consolidados, delegados al sector privado o eliminados porque ya no son necesarios. Todo ello, sin que conlleve despidos de empleados públicos, sino la movilización de los mismos acorde con la necesidad de servicios de nuestros ciudadanos. Del mismo modo, el Plan Fiscal certificado recoge el compromiso de reformar el aparato gubernamental a los fines de eliminar estructuras obsoletas, ineficientes o redundantes para lograr transparencia y eficiencia.

Desde el 2 de enero hemos estado implementando un plan concertado para controlar el gasto gubernamental, reactivar nuestra economía y facilitar las condiciones para la creación de más y mejores empleos en el sector privado. Estamos demostrándole al mundo que Puerto Rico está abierto para hacer negocios en un ambiente de seguridad y estabilidad gubernamental. Las medidas presentadas por el Gobernador y aprobadas por esta Asamblea Legislativa durante el primer año de mandato han cambiado el rumbo del Gobierno de Puerto Rico a uno de responsabilidad fiscal pero aún falta mucho por hacer. Juntos seguimos a paso acelerado cumpliendo nuestros compromisos y moviendo a Puerto Rico adelante en la ruta hacia la estabilidad.

El 13 de marzo de 2017, la Junta de Supervisión aceptó y certificó el Plan Fiscal acompañado de una serie de contingencias que garantizan que no habrá despidos de empleados públicos. Las medidas del Plan Fiscal aprobadas están enmarcadas en cumplir con los objetivos fiscales, incluyendo una reducción en el tamaño gubernamental, y también en promover el desarrollo económico, en nuestra capacidad de restablecer la credibilidad. De igual forma, en el mes de enero de 2018, el Gobierno presentará una versión actualizada del Plan Fiscal, que reflejará el cambio en la situación económica y fiscal de Puerto Rico tras el paso de los huracanes María e Irma. Dicho Plan Fiscal revisado, también contiene disposiciones de reducción gubernamental significativas con las que tenemos que cumplir responsablemente.

En cumplimiento de este compromiso, el pasado 18 de diciembre de 2018 el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Ricardo Rosselló Nevares, firmó la “Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico” convirtiéndola en la Ley 122-2017. Al amparo de la citada Ley 122-2017, el Gobernador sometió a esta Asamblea legislativa un plan de reorganización mediante el cual se dispuso para la transferencia al Departamento de Educación funciones, servicios, programas y/o facultades previamente asignadas al Consejo de Educación de Puerto Rico creado mediante el Plan de Reorganización 1-

2010. Habiendo esta Asamblea Legislativa aprobado el Plan de Reorganización sometido por el Gobernador, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2.05 de la Ley 122-2017, se promulga esta Ley para derogar y/o atemperar aquellas leyes o partes de leyes afectadas por el referido Plan de Reorganización.

Además, esta Ley que acompaña el Plan de Reorganización aprobado, se promulga para poder cumplir con las exigencias que nos hiciera la Junta de Supervisión en el Plan Fiscal aprobado y en el presentado en virtud de la Ley Federal PROMESA. En atención a lo anterior, en virtud del poder de razón de Estado y de conformidad con el Artículo II, Secciones 18-19, y el Artículo VI, Secciones 7-8, de la Constitución de Puerto Rico, ante la existencia de una situación de urgencia económica y fiscal grave en Puerto Rico se hace necesaria la aprobación de la presente Ley. Ejercemos este poder de razón de Estado para tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento al Plan Fiscal y colocar a Puerto Rico en el camino de la recuperación económica. Cumplir con este Plan constituye un interés apremiante del Estado para mantener sus operaciones y proteger a los más vulnerables. Finalmente, tal y como se expuso en el Plan de Reorganización aprobado, esta Ley tiene el propósito de atemperar el ordenamiento jurídico vigente a la nueva estructura organizacional y administrativa.

Según expusimos en la página 130 del Plan Para Puerto Rico, nuestro sistema de Educación Superior tiene que reformarse en varios ámbitos: administrativo, curricular y de financiamiento. Es necesario empezar por el área administrativa reevaluando sus cuerpos deliberativos y procesos burocráticos que redundan en gastos excesivos para la institución.

Mediante estas enmiendas se viabiliza la externalización de ciertas funciones o servicios mientras que se adscriben otros al Departamento de Educación para lograr economías y eficiencias. Específicamente, se transfiere al Departamento de Educación la custodia de los expedientes de instituciones cerradas y se promueve a la digitalización de los mismos. Además, se dispone para que dicha agencia mantenga un registro de las Instituciones de Educación. En cuanto a las funciones de licenciamiento de Instituciones de Educación Básica, se fomentará la acreditación por entidades privadas, siguiendo el modelo de cuarenta y siete (47) estados de la Nación que no requieren licencia a las instituciones privadas de enseñanza básica. En cuanto a estas, adoptamos el modelo que siguen dieciocho (18) estados de requerir a las instituciones educativas privadas a registrarse con el Gobierno.

En cuanto a las instituciones de educación superior, bajo la nueva estructura estas tendrán que ser autorizadas por el Departamento de Educación, quien se encargará de asegurar que cumplan con los criterios legislativos que previamente evaluaba el Consejo de Educación. Para ello, tendrán disponible la estructura administrativa del Departamento de Educación, pero la determinación sobre la

autorización recaerá sobre un Comité de Evaluación y Licenciamiento compuesto por tres (3) miembros a ser nombrados por el Gobernador.

DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

1 Sección 1.-Propósito y Alcance.

2 Esta Ley tiene el propósito de ejecutar y dar cumplimiento al Plan de
3 Reorganización del Consejo de Educación de 2018 (en adelante Plan) adoptado al
4 amparo de la Ley 122-2017. La implementación de este Plan cumple con los principios
5 generales y propósitos de la Ley 122-2017 y así la Asamblea Legislativa lo expresa en
6 este proyecto de ley. Además de las que aquí se disponen expresamente, la Secretaria de
7 Educación tendrá todas las facultades y poderes necesarios para la implementación del
8 Plan y de las enmiendas aquí contenidas. La implementación del Plan de
9 Reorganización deberá cumplir con las directrices y los principios generales
10 establecidos en la Ley 122-2017.

11 Sección 2.-Se enmienda el Artículo 6.04 de la Ley 149-1999, según enmendada,
12 conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, para
13 que lea como sigue:

14 “Artículo 6.04. – Facultades y obligaciones del Secretario en el ámbito
15 administrativo.

16 En su función de Director Administrativo del Sistema de Educación
17 Pública de Puerto Rico, el Secretario:

18 (a) ...

19 ...

1 (aa) *Custodiar los expedientes que le sean transferidos provenientes del extinto*
2 *Consejo de Educación de Puerto Rico y establecer normas o procedimientos para*
3 *su conservación, custodia y/o devolución. A esos fines, podrá entrar en acuerdos*
4 *con cualquier entidad para la digitalización, custodia, devolución o disposición de*
5 *los mismos.*

6 (bb) *En cuanto a los expedientes académicos que le sean transferidos, el(la)*
7 *Secretario(a), o la entidad que a esos fines se contrate, expedirá copias certificadas*
8 *de las transcripciones, previo el pago del cargo razonable que a esos fines se*
9 *establezca mediante reglamentación.*

10 (cc) *Preparar, mantener y publicar un registro electrónico de las Instituciones de*
11 *Educación Básica que se certifiquen ante el Departamento de conformidad con lo*
12 *dispuesto en el Capítulo X de esta Ley.*

13 (dd) *Autorizar, a través del Comité de Evaluación y Licenciamiento, la operación de*
14 *Instituciones de Educación Superior.*

15 (ee) *Recibir y adjudicar, a través del Comité de Evaluación y Licenciamiento, quejas*
16 *sobre incumplimientos de parte de Instituciones de Educación Superior con las*
17 *disposiciones de esta Ley. “*

18 Sección 3.-Se enmienda el Artículo 9.01 de la Ley 149-1999, según enmendada,
19 conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”,
20 añadiéndole un nuevo inciso (t) para que lea como sigue:

21 “Artículo 9.01- Definiciones.

1 A los efectos de esta ley, los siguientes términos tendrán el significado que
2 se expresa a continuación:

3 (a) ...

4 ...

5 (t) *Institución de Educación Básica – Se refiere a una institución de enseñanza*
6 *privada con ofrecimientos académicos de nivel preescolar, elemental, secundario, o*
7 *vocacional. Esta definición no incluye las escuelas del sistema de enseñanza*
8 *público, ni instituciones educativas que ofrezcan programas post-secundarios o*
9 *técnicos ni aquellas que exijan como requisito de admisión el certificado o diploma*
10 *de escuela secundaria o su equivalente.*

11 (u) *Institución de Educación Básica en modalidad Acelerada – Se refiere a una*
12 *institución de educación básica con ofrecimientos académicos de nivel secundario*
13 *para personas mayores de dieciséis (16) años, y que les permite completar los*
14 *requisitos del grado en un término de tiempo menor al establecido por el*
15 *Departamento de Educación.*

16 (v) *Institución de Educación Superior – Se refiere a una institución educativa,*
17 *pública o privada, que exige como requisito de admisión el certificado o diploma de*
18 *escuela secundaria o su equivalente, con ofrecimientos académicos conducentes a*
19 *grados universitarios desde grados asociados, bachilleratos u otros de mayor*
20 *jerarquía académica.”*

1 Sección 4.-Se añade un nuevo Capítulo X a la Ley 149-1999, según enmendada,
2 conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, para
3 que lea como sigue:

4 **“Capítulo X. Instituciones de Educación.**

5 **Artículo 10.01.- Institución de Educación Básica.**

6 *Cualquier persona privada, sea natural o jurídica, que desee operar en Puerto*
7 *Rico, una Institución de Educación Básica será responsable de:*

- 8 1. *Asegurarse de que las instalaciones físicas y facilidades son adecuadas para su fin*
9 *y cuentan con los equipos, áreas y recursos en aquella proporción que sea*
10 *compatible con los objetivos y naturaleza de la institución;*
- 11 2. *Poseer los permisos requeridos por agencias federales, estatales y municipales para*
12 *garantizar la salud y seguridad de la comunidad académica;*
- 13 3. *Desarrollar un programa académico, plan educativo, o currículo de conformidad a*
14 *la misión y los objetivos de la institución educativa y de conformidad con la*
15 *práctica y normas prevalecientes en la comunidad;*
- 16 4. *Asegurarse de que la facultad posea los grados académicos y la experiencia*
17 *profesional idónea en su área de competencia y de conformidad con la práctica y*
18 *normas prevalecientes en la comunidad educativa;*
- 19 5. *Asegurarse de que los miembros de la facultad cumplen con las disposiciones de la*
20 *Ley 300-1999, según enmendada, conocida como “Ley de Verificación de Historial*
21 *Delictivo de Proveedores de Servicios de Cuidado a Niños y Envejecientes de*
22 *Puerto Rico” y que no están sujetas al registro bajo dicho estatuto ni bajo la Ley*

- 1 266-2004, según enmendada, conocida como “Ley del Registro de Personas
2 Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra Menores”;
- 3 6. *Desarrollar reglamentación institucional relativa a asuntos académicos; asuntos*
4 *estudiantiles; asuntos administrativos; y asuntos fiscales;*
- 5 7. *Mantener récords de la asistencia de los estudiantes;*
- 6 8. *Requerir certificado de inmunización de conformidad con lo dispuesto en la Ley*
7 *Núm. 25 de 25 de septiembre de 1983 y los reglamentos adoptados a su amparo; y*
- 8 9. *Garantizar la seguridad de los expedientes académicos de los estudiantes, así como*
9 *la confidencialidad de la información personal de los estudiantes.*

10 *Cuando se trate de una Institución de Educación Básica en modalidad Acelerada,*
11 *ésta deberá acreditar, además, que sirve únicamente a estudiantes mayores de dieciséis*
12 *(16) años, que se encuentra acreditada y que no menos del setenta y cinco por ciento*
13 *(75%) de las horas crédito se completan de forma presencial. El Departamento fijará*
14 *mediante reglamento la cantidad de horas crédito necesarias para que un estudiante*
15 *complete un grado bajo esta modalidad.*

16 *Se exceptúa de los requisitos de este Artículo a las instituciones educativas que*
17 *operen dentro de establecimientos militares de las Fuerzas Armadas de los Estados*
18 *Unidos de América.*

19 ***Artículo 10.02.- Certificación de cumplimiento con los requisitos para operar***
20 ***una Institución de Educación Básica.***

21 *Cada año, no más tarde del 30 de abril, toda persona privada, sea natural o*
22 *jurídica, que desee operar en Puerto Rico una Institución de Educación Básica será*

1 *responsable de certificar su cumplimiento con el Artículo 10.01 de esta Ley mediante el*
2 *formulario electrónico que a esos fines adopte el(la) Secretario(a).*

3 *El(la) Secretario(a) podrá requerir mediante Reglamento que la Certificación*
4 *incluya información adicional a la dispuesta el Artículo 10.01 de esta Ley.*

5 *El(la) Secretario(a) podrá requerir evidencia del cumplimiento de la institución*
6 *con los requisitos antes dispuestos.*

7 *Cada año, no más tarde del 30 de junio, el Departamento de Educación publicará*
8 *en su página de internet una lista de las Instituciones de Educación que sometieron la*
9 *certificación aquí dispuesta.*

10 ***Artículo 10.03.-Instituciones de Educación Superior.***

11 a) *Ninguna persona natural o jurídica podrá operar una Institución de Educación*
12 *Superior dentro de los límites territoriales en Puerto Rico ni podrá prometer,*
13 *anunciar, ofrecer o expresar la intención de otorgar certificados, títulos, diplomas*
14 *o reconocimientos de aprobación de programas de estudio del nivel de educación*
15 *superior, sin una autorización expedida por el Departamento, a través del Comité*
16 *de Evaluación y Licenciamiento.*

17 b) *El Departamento no podrá imponerle a una institución educativa la forma y*
18 *manera específica de cómo llevar a cabo sus actividades, siempre que éstas se*
19 *ajusten a las leyes y reglamentos locales y federales aplicables. El Departamento*
20 *velará por que las Instituciones de Educación Superior cumplan con los requisitos*
21 *incluidos en esta ley en los reglamentos adoptados al amparo de la misma.*

- 1 c) *El Departamento, a través del Comité de Evaluación y Licenciamiento, podrá*
2 *suspender, cancelar, enmendar o modificar la autorización que ostente cualquier*
3 *institución que dejare de cumplir con los requisitos exigidos en esta Ley, o en la*
4 *reglamentación aprobada bajo su amparo. No obstante, el Departamento*
5 *concederá a la institución concernida un periodo de seis (6) meses para corregir*
6 *las fallas y, de no ser corregidas de conformidad con el reglamento, se justificará la*
7 *cancelación, suspensión o modificación de la autorización.*
- 8 d) *El Departamento autorizará el establecimiento y la operación de Instituciones de*
9 *Educación Superior y el ofrecimiento de programas académicos que cumplan con*
10 *los requisitos establecidos mediante esta Ley y en la reglamentación que se*
11 *apruebe en virtud de esta. De igual forma, el Departamento expedirá*
12 *autorizaciones de Renovación a Instituciones de Educación Superior.*
- 13 e) *Los términos de vigencia de las autorizaciones y renovaciones serán fijados por el*
14 *Departamento mediante reglamentación basada en criterios de razonabilidad, tales*
15 *como el historial de cumplimiento de la institución; la naturaleza de los*
16 *programas ofrecidos y otros similares pero el término nunca será menor de un (1)*
17 *año.*
- 18 f) *Se requerirá un pago razonable por cada solicitud de autorización, enmienda o*
19 *renovación que será fijado por el Departamento tomando en cuenta el nivel de*
20 *complejidad, cantidad de unidades institucionales y programas académicos*
21 *incluidos en la solicitud.*

1 g) *El Departamento aprobará y promulgará normas y criterios objetivos de*
2 *licenciamiento, limitados a corroborar:*

- 3 1. *la conformidad entre la misión de la entidad solicitante y los programas*
4 *académicos, su ámbito y nivel, así como su capacidad para desarrollar los*
5 *conocimientos que desea impartir a los estudiantes en la institución;*
- 6 2. *el uso de un nombre legalmente reconocido y apropiado a la naturaleza de*
7 *la institución y a su nivel de ofrecimientos;*
- 8 3. *la estructura organizacional, políticas, procedimientos, personal,*
9 *experiencia y credenciales académicas y profesionales de los*
10 *administradores, adecuadas para llevar a cabo su misión y su nivel,*
11 *conforme a su particular filosofía institucional y metodología educativa;*
- 12 4. *los requisitos y actividades de admisión, que aseguren la equidad e*
13 *información correcta al estudiante, mediante la publicación de catálogos y*
14 *promoción de los programas académicos;*
- 15 5. *las garantías de responsabilidad civil y capacidad financiera necesarias*
16 *para garantizar continuidad académica y el cumplimiento de su misión y*
17 *de sus obligaciones con los estudiantes;*
- 18 6. *que la facultad cuenta con las credenciales académicas y la experiencia*
19 *profesional que se exige para ofrecer los cursos asignados del nivel*
20 *académico correspondiente y cónsonos con su misión y con los programas*
21 *ofrecidos por la institución;*

- 1 7. *la disponibilidad de recursos bibliotecarios, laboratorios y equipos de apoyo*
2 *a la docencia;*
- 3 8. *que las instalaciones físicas son adecuadas para garantizar la salud y la*
4 *seguridad física de la comunidad académica; y que cumplan con todos los*
5 *permisos requeridos por las agencias pertinentes;*
- 6 9. *que cuenta con personal, políticas y procedimientos adecuados para*
7 *proveerle los servicios ofrecidos a los estudiantes, incluyendo, sin limitarse*
8 *a consejería académica y orientación de empleo a los graduandos;*
- 9 10. *que ofrezca garantías de la seguridad de los expedientes académicos de los*
10 *estudiantes;*
- 11 11. *la solvencia económica de dichas instituciones para desarrollar el*
12 *conocimiento y las destrezas correspondientes a los estudiantes. El*
13 *Departamento podrá requerir un estudio de viabilidad económica que*
14 *demuestre que la institución peticionaria podrá razonablemente cumplir*
15 *con los compromisos que habrá de contraer con respecto a todos los*
16 *componentes de la institución;*
- 17 12. *la existencia de un programa académico o plan educativo, currículo, la*
18 *filosofía, la misión y los objetivos de la institución educativa;*
- 19 13. *la existencia de reglamentación institucional relativa a: asuntos*
20 *académicos, asuntos estudiantiles, asuntos administrativos y asuntos*
21 *fiscales; y*

- 1 14. *la información sobre la dirección administrativa de la institución, la Junta*
2 *de Directores, su ejecutivo principal y otros funcionarios, así como el tipo*
3 *de organización.*
- 4 h) *No se interpretará que los requisitos aquí establecidos serán más estrictos que*
5 *aquellos requisitos requeridos para la acreditación. No se podrá usar normas de*
6 *acreditación como criterio para determinar la expedición, negación y cancelación*
7 *de la autorización.*
- 8 i) *Cuando ocurra un cambio sustancial, la institución vendrá obligada a solicitar*
9 *una enmienda a su autorización. Los eventos que se considerarán cambios*
10 *sustanciales para efectos de enmiendas serán establecidos mediante reglamento.*
- 11 j) *Cuando una Institución de Educación Superior o sus programas haya sido*
12 *acreditada por una entidad acreditadora nacional, regional o profesional*
13 *reconocida por el Departamento de Educación de los Estados Unidos de América,*
14 *y dicha acreditación esté en vigor y haya ocurrido durante los tres (3) años,*
15 *previos a la solicitud de Renovación, el Departamento otorgará Renovación, o las*
16 *Enmiendas a las Licencias previa presentación, por la institución, de evidencia de*
17 *la acreditación y demostración de que satisfizo los requisitos dispuestos para la*
18 *obtención de la licencia o enmienda.*
- 19 k) *Las Instituciones de Educación Superior deberán solicitar su solicitud de*
20 *autorización seis (6) meses previos al comienzo planificado de su operación o*
21 *previo a la fecha de vencimiento de la autorización vigente. El Departamento*
22 *contará con el término de diez (10) días laborables, a partir de la presentación de*

1 *la solicitud, para notificar que la misma quedó completada. Cualquier*
2 *discrepancia o planteamiento de la institución que no esté de acuerdo con una*
3 *determinación del Departamento sobre este particular, se atenderá conforme a la*
4 *reglamentación que a esos fines apruebe el Departamento. El Departamento, a*
5 *través del Comité de Evaluación y Licenciamiento, tendrá un periodo de noventa*
6 *(90) días laborables, a partir de la fecha en que certifique como debidamente*
7 *presentada la solicitud, para notificar por escrito su determinación sobre el*
8 *otorgamiento o denegación de una licencia. A manera de excepción, el*
9 *Departamento podrá extender dicho término por treinta (30) días adicionales, de*
10 *conformidad con lo establecido por la reglamentación que a tales fines adopte. De*
11 *ser adversa la determinación, el Comité de Evaluación y Licenciamiento deberá*
12 *fundamentar las razones por escrito, advirtiéndole a la institución su derecho a*
13 *solicitar revisión judicial conforme a lo establecido en la Ley 38-2017 conocida*
14 *como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.*

- 15 *l) Este Artículo no aplicará a los cursos y programas conducentes a grados*
16 *religiosos, cuyo único propósito sea capacitar a los estudiantes para obtener*
17 *puestos o desempeñarse en ocupaciones de la religión o denominación hacia la cual*
18 *estén orientados.*

19 ***Artículo 10.04.- Comité de Evaluación y Licenciamiento.***

20 *Se crea un Comité de Evaluación y Licenciamiento que tendrá la función de*
21 *evaluar y adjudicar las solicitudes de autorización presentadas por las Instituciones de*
22 *Educación Superior. Además, podrá ordenar cualquier cancelación, suspensión o*

1 *modificación de dicha autorización que sea necesaria por incumplimiento con los*
2 *requisitos de esta Ley.*

3 *Este comité estará compuesto por tres (3) miembros, unos de los cuales será su*
4 *presidente, quienes serán nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento*
5 *del Senado, y ejercerán sus cargos por el término de cinco (5) años.*

6 *No podrá ser miembro del Comité persona alguna que ocupe un cargo público*
7 *electivo, o que ocupe un cargo administrativo, gerencial o ejecutivo en una Institución de*
8 *Educación, o en alguna entidad, asociación, federación o gremio relacionado con la*
9 *educación en Puerto Rico. Tampoco podrá tener vínculo profesional o económico alguno,*
10 *en calidad de estudiante o empleado no docente, con Instituciones de Educación*
11 *autorizadas a operar en Puerto Rico, entendiéndose que éste requerimiento no limita al*
12 *miembro a cumplir con los requisitos de la profesión, para mantener licencias o*
13 *mantenerse al día en ésta. Se dispone que los miembros vendrán obligados a notificar*
14 *cualquier asunto donde hubiere conflicto de interés o apariencia de conflicto de interés y*
15 *se inhibirán de participar en las etapas de consideración y toma de decisiones relacionadas*
16 *con dicho asunto.*

17 *Los miembros del Comité no devengarán salario por sus funciones. No obstante,*
18 *aquellos miembros que no sean empleados públicos recibirán dietas a razón de setenta y*
19 *cinco dólares (\$75.00) diarios por el tiempo que dediquen a sus funciones en reuniones o*
20 *actividades oficiales del Comité debidamente convocadas.*

21 ***Artículo 10.05.- Custodia de Expedientes de Instituciones que cesen operaciones***

1 *En caso de que una Institución de Educación cese operaciones, tendrá el deber de*
2 *notificarlo al estudiantado con no menos de noventa (90) días de anticipación y entregará*
3 *los expedientes académicos a los estudiantes o egresados mayores de edad. En el caso de*
4 *estudiantes o egresados menores de edad, la institución, previo a cesar operaciones,*
5 *entregará los expedientes a los padres, tutores o custodios legales de los estudiantes.*

6 *Previo al cese de operaciones, cuando no exista una entidad sucesora encargada de*
7 *la custodia de los documentos, una copia de los diplomas y las transcripciones de crédito*
8 *de cada estudiante deberá ser radicada en el Departamento de Educación quien lo*
9 *conservará de la forma que se determine mediante Reglamento.*

10 ***Artículo 10.06.- Penalidades.***

11 a) *Toda persona, sea natural o jurídica, que opere en Puerto Rico una Institución de*
12 *Educación Básica en violación a las disposiciones del Artículo 10.02 incurrirá en*
13 *delito grave que será sancionado con una multa de cinco mil (5,000) dólares. Así*
14 *mismo, incurrirá en delito grave con una multa de cinco mil (5,000) dólares toda*
15 *persona, sea natural o jurídica, que someta una certificación de cumplimiento a*
16 *sabiendas de que la información contenida en la misma es falsa.*

17 b) *Toda persona, sea natural o jurídica, que incumpla con las disposiciones del*
18 *Artículo 10.05 sobre disposición de expedientes incurrirá en delito grave que será*
19 *sancionado con pena de cárcel por tres (3) años, una multa de cinco mil (5,000)*
20 *dólares o ambas penas a discreción del tribunal.*

1 c) *Toda Institución de Educación Superior que dejare de cumplir con los requisitos*
2 *de esta Ley o de corregir las fallas identificadas estará sujeta a la cancelación,*
3 *suspensión o modificación de su autorización.*

4 d) *Toda persona, sea natural o jurídica, que reciba dinero tras anunciarse como una*
5 *institución educativa sin cumplir con lo dispuesto en este Capítulo, incurrirá,*
6 *además, en el delito de apropiación ilegal y será sancionada de conformidad con la*
7 *Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”.*
8 *La parte perjudicada también tendrá derecho a reclamar civilmente los daños que*
9 *dicho incumplimiento le hubiese ocasionado.”*

10 Sección 5.-Se renumera el Capítulo X y los Artículos 10.01, 10.02, 10.03, 10.04,
11 10.05, 10.06 y 10.07 de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como “Ley
12 Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, como el Capítulo XI y los
13 Artículos 11.01, 11.02, 11.03, 11.04, 11.05, 11.06 y 11.07 respectivamente.

14 Sección 6.-Se deroga el Plan de Reorganización 1-2010.

15 Sección 7.-Se derogan los Artículos 5, 6 y 9 de la Ley 213-2012 y se renumeran los
16 demás Artículos de conformidad.

17 Sección 8.-Se enmienda el Artículo 7, renumerado como Artículo 5, de la Ley 213-
18 2012 para que lea como sigue:

19 “Artículo [7] 5.-Funciones y deberes de las entidades de educación alternativa

20 Con el propósito de implantar la política pública para la educación
21 alternativa de Puerto Rico, de manera tal que se aseguren altos niveles de calidad

1 y se promueva su desarrollo, las entidades de educación alternativa tendrán las
2 siguientes funciones:

3 (a) Promover el desarrollo de la educación alternativa, asegurando que los
4 modelos y programas que utilizan e imparten sean cónsonos con los
5 propósitos de la política pública establecida en esta Ley y certificados por
6 **[la Comisión]** *el Departamento de Educación.*

7 (b) Rendir informes **[a la Agencia Custodio y a la Comisión]** *anuales al*
8 *Departamento de Educación, según se establece en el Artículo [11] 8 de esta*
9 *Ley.*

10 (c) Rendir informes **[a la Comisión]** *al Departamento de Educación* sobre el uso
11 y resultados de cualesquiera otros fondos, donativos o sesión pública o
12 privada que reciban, que estén dirigidos hacia la política pública de
13 educación alternativa establecida en esta Ley.

14 (d) ...

15 (e) Cumplir con los requerimientos y normativa adoptada por **[la Comisión]**
16 *el Departamento de Educación* en torno a la educación alternativa en Puerto
17 Rico.

18 (f) ...

19 (g) ...”

20 Sección 9.-Se enmienda el Artículo 8, renumerado como Artículo 6, de la Ley 213-
21 2012 para que lea como sigue:

22 “Artículo **[8]** 6.-Funciones y Atribuciones del Departamento de Educación

1 El Departamento de Educación tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

2 **[(a) Formar parte de la Comisión mediante su Secretario o la persona que**
3 **este designe para representarlo de forma fija.]**

4 **[(b)](a) Establecer los acuerdos necesarios [con la Comisión] para implantar las**
5 **disposiciones de esta Ley.**

6 **[Los referidos acuerdos deberán estar formalizados en un término**
7 **no mayor de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha en que**
8 **se celebre la primera reunión constituyente de la Comisión.]**

9 **[(c)](b)...**

10 **[(d) Referir a la Comisión los estudiantes en riesgo de abandono escolar, de**
11 **conformidad con la normativa que a tales efectos adopte dicha entidad.]**

12 **[(e)](c)..."**

13 Sección 10.-Se enmienda el Artículo 11, renumerado como Artículo 8, de la Ley
14 213-2012 para que lea como sigue:

15 "Artículo **[11]** 8.-Informes

16 Las entidades de educación alternativa remitirán informes anuales **[a la**
17 **Comisión de Educación Alternativa, quien a su vez, elaborara con la**
18 **información recibida, otro informe anual que le será sometido al Gobernador y**
19 **a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico] al Departamento de Educación** sobre las
20 gestiones realizadas y la utilización de los fondos provistos al amparo de lo aquí
21 dispuesto. **[A partir de la constitución de la Comisión, esta requerirá a las**
22 **entidades de educación alternativa la radicación de un primer informe.**

1 **Posterior a la presentación del primer informe, rendirán un informe anual, en**
2 **o antes del 30 de septiembre de cada año.**

3 **La Comisión podrá requerir a las entidades de educación alternativa**
4 **cualquier otro informe especial, siempre y cuando sea solicitado con quince**
5 **(15) días de antelación.]”**

6 Sección 11.-Se enmienda el inciso 3 del Artículo 3 de la Ley 300-1999, según
7 enmendada, conocida como “Ley de Verificación de Historial Delictivo de Proveedores
8 de Servicios de Cuidado a Niños y Envejecientes de Puerto Rico” para que lea como
9 sigue:

10 “Artículo 3.-Definiciones

11 Los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

12 (1) ...

13 ...

14 (4) "Entidad proveedora de servicios de cuidado"- es cualquier persona
15 natural o jurídica que provea servicios de cuidado, tanto de reclusión
16 como diurnos o ambulatorios, a niños y envejecientes en Puerto Rico,
17 incluyendo, pero sin limitarse a, centros de cuidado, guarderías infantiles,
18 amas de llaves, hogares de ancianos o envejecientes, hogares de
19 convalecencia, instalaciones de cuidado intermedio, facilidades de
20 rehabilitación, centros de cuidado o tratamiento siquiátrico, *instalaciones*
21 *privadas de educación básica cuando más de la mitad de su matrícula sean*
22 *estudiantes menores de edad, instalaciones de cuidado o tratamiento a*

1 personas con impedimentos físicos o mentales, de cuidado o tratamiento a
2 personas con retardación mental y residencias privadas en las cuales se
3 provean tales servicios, así como cualquier persona natural o jurídica que
4 provea tales servicios a domicilio o en las residencias particulares de los
5 usuarios o beneficiarios de los mismos; esta definición no incluye
6 hospitales, clínicas, centros de diagnóstico y tratamiento, consultorios
7 médicos ni facilidades médico-hospitalarias de ningún tipo, ya sea que
8 provean servicios de reclusión o diurnos o ambulatorios, ni incluye
9 facilidades correccionales en las cuales puedan proveerse en forma
10 incidental servicios médico-hospitalarios o de diagnóstico y tratamiento.

11 (5) ...

12 ...”

13 Sección 12.-Se transfieren al Departamento todos los recursos y facilidades,
14 incluyendo récords, equipos, materiales, documentos, propiedades muebles e
15 inmuebles, fondos y asignaciones correspondientes al Consejo de Educación creado por
16 el Plan 1-2010 y de la Comisión de Educación Alternativa creada mediante la Ley 213-
17 2012. De igual forma, se transfieren al Departamento todas las obligaciones, litigios,
18 deudas y pasivos del Consejo de Educación y de la Comisión de Educación Alternativa.

19 Sección 13.-Disposiciones Transitorias.

20 A partir de la firma de esta Ley comenzará un proceso de transición que deberá
21 culminar en un término no mayor de noventa (90) días.

1 Los procedimientos administrativos activos al momento de la aprobación de esta
2 Ley serán adjudicados al amparo de la legislación vigente al momento de su radicación.
3 El Consejo de Educación contará con el término de sesenta (60) días para emitir una
4 determinación final sobre la controversia planteada. Cualquier asunto que permanezca
5 pendiente luego de expirado dicho término será adjudicado por el Departamento.

6 La Secretaria de Educación dirigirá la transición y atenderá los asuntos
7 administrativos que surjan de la misma. A tales fines podrá establecer mediante
8 órdenes administrativas todas las normas que entienda necesarias para asegurar un
9 proceso de transición ágil y ordenado, incluido lo relativo a las transferencias de
10 funciones, fondos, empleados y bienes del Consejo de Educación.

11 Los reglamentos, determinaciones, resoluciones y certificaciones del Consejo de
12 Educación en vigor a la fecha de aprobarse esta Ley se mantendrán en efecto hasta que
13 sean modificados, revocados o sustituidos por el Departamento y serán interpretados
14 en armonía con las disposiciones del Plan según enmendado por esta Ley.

15 La aprobación de esta Ley no podrá ser usada como defensa en algún trámite por
16 incumplimiento con la normativa del Plan 1-2010.

17 Se concede un término único de dieciocho (18) meses para que las Instituciones de
18 Educación Básica en modalidad Acelerada que no se encuentren acreditadas a la fecha
19 de vigencia de esta Ley puedan obtener la acreditación requerida.

20 Sección 14.-Separabilidad.

21 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
22 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley

1 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal
2 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto
3 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,
4 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o
5 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la
6 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,
7 subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
8 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
9 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni
10 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias
11 en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta
12 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación
13 de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
14 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto,
15 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta
16 Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de
17 separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

18 Sección 15.-Vigencia.

19 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación con
20 excepción de la Sección 6 que entrará en vigor noventa (90) días, luego de la aprobación
21 de esta Ley.